

~~Art. 2.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique con el contenido de la presente Resolución, a las Coordinaciones Generales, Coordinaciones Técnicas, Direcciones, Coordinaciones Zonales, Oficinas Técnicas y demás Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; así como también realice las gestiones necesarias a fin de que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial.~~

~~Art. 3.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación Técnica de Control y a las Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas de la ARCOTEL.~~

~~El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de julio de 2018.~~

~~f.) Ing. Washington Carrillo G., Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.~~

~~AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES. Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución. Quito, 09 de julio de 2018. f.) Ilegible.~~

No. 057-DPE-CGAJ-2018

Dra. Gina Morela Benavides Llerena
DEFENSORA DEL PUEBLO, ENCARGADA

Considerando:

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala como funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, a través de los artículos 95, 96 y 100, de la Constitución de la República del Ecuador se reconocen los principios de participación ciudadana, para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas, a través de diferentes formas de organización;

Que, conforme al Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, los Estados garantizan a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, autonomía e independencia;

Que, los principios de París recomiendan que para la promoción y protección de los derechos humanos, es necesario contar con la participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil;

Que, los artículos, 29, 31 y 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define la participación y la construcción del poder ciudadano; garantiza el derecho de libre asociación; y, reconoce espacios y mecanismos de consulta compuestos por ciudadanos, ciudadanas o por organizaciones civiles;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conformada en virtud de la Consulta Popular y referéndum, de 04 de febrero de 2018, en aplicación de sus facultades extraordinarias, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-025-03-05-2018, de 2 de mayo de 2018, designó como Defensora del Pueblo encargada a la doctora Gina Morela Benavides Llerena, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, seleccione y designe a su titular; posesionándola con fecha 03 de mayo de 2018;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, al Defensor del Pueblo le corresponde ejercer la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, así como elaborar y aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Expedir el

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Capítulo I

Objetivo, Principios e Integración

Artículo 1.- De la creación.- Créase los Consejos de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo, nacional y provinciales, como mecanismos de participación integrados por defensoras y defensores de alta trayectoria nominados por las organizaciones de la sociedad civil que defiendan los derechos humanos y de la naturaleza, para la observancia y formulación de estrategias de protección y promoción de estos derechos.

Artículo 2.- Objetivo de los Consejos.- Los Consejos de defensoras y defensores, nacional y provinciales, serán instancias que promueven la articulación y participación activa de la sociedad civil, a través del empoderamiento de sus integrantes como defensores de los derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 3.- Principios y Enfoques.- El Consejo nacional y provinciales de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, fundamentará su funcionamiento en los principios de autonomía, independencia, igualdad, no discriminación, alternabilidad, participación democrática, progresividad, inclusión, interculturalidad, transparencia, y pluralismo; y, los enfoques de derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 4.- De la integración de los Consejos de defensoras y defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza nacional y provinciales.- El Consejo nacional, estará conformado por un mínimo de 4 y un máximo de 12 integrantes, que serán personas con trayectoria en la prevención de violaciones de derechos humanos y de la naturaleza, así como en su promoción y defensa, con ámbito de acción nacional. Serán propuestos por las organizaciones de la sociedad civil, con un proceso de consultas a nivel provincial.

Los Consejos provinciales, funcionarán en las 24 provincias del país, y estarán conformados por al menos 4 integrantes y un máximo de integrantes acordado por el propio Consejo provincial; estos integrantes deberán contar con trayectoria en la prevención de violaciones de derechos humanos y de la naturaleza, así como en su promoción y defensa, con ámbito de acción territorial. Serán propuestos por las organizaciones de la sociedad civil de la provincia.

Tanto el Consejo provincial como el nacional incorporarán a un integrante que provenga de la academia o comunidad científica.

Indistintamente de su ámbito de acción, cualquier organización de la sociedad civil podrá participar en el Consejo nacional, o provincial, cuando la temática a tratarse así lo amerite y previa invitación de la o el Defensor/a del Pueblo o su delegado/a territorial; y/o a solicitud de la mitad más uno de los integrantes del Consejo correspondiente.

El Consejo nacional lo coordinará el Defensor/a del Pueblo y/o su delegado/a.

Los Consejos provinciales serán coordinados por el Delegado/a de la Defensoría del Pueblo en territorio, según corresponda.

Artículo 5.- Periodo de participación.- Las personas integrantes de los Consejos de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza nacional y provincial, participarán por el periodo de dos años, pudiendo ser elegidos por un periodo más.

Artículo 6.- Mecanismo de Elección.- El Consejo nacional y provinciales de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, a través de la Defensoría del Pueblo, convocará a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza con ámbito de acción nacional o en territorio, según corresponda, para que presenten candidatas/os, en el plazo previsto por el Consejo.

Una vez recibidas las candidaturas, se someterá a conocimiento del Consejo nacional o provincial para su elección.

Capítulo II

Atribuciones y Mecanismo de Funcionamiento del Consejo Nacional y Provinciales de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza

Artículo 7.- Atribuciones del Consejo de defensoras y defensores nacional.- Son atribuciones de los integrantes

del Consejo nacional de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, las siguientes:

- a) Aportar en la formulación y observancia de estrategias nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza;
- b) Formular propuestas que mejoren los procesos de protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza en la Defensoría del Pueblo;
- c) Generar alertas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos;
- d) Contribuir al cumplimiento de la protección de derechos desde la Defensoría del Pueblo, en el ámbito de sus competencias;
- e) Aportar con insumos para la realización de informes independientes a los diferentes órganos de las Naciones Unidas frente a situaciones de vulneración de derechos con visión temática nacional;
- f) Sugerir mecanismos para el seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos;
- g) Contribuir a la realización del informe nacional de situación de los Derechos Humanos y de la naturaleza en el Ecuador, a cargo de la Defensoría del Pueblo;
- h) Sugerir mecanismos para el mejoramiento del desempeño Defensorial;
- i) Analizar y proponer acciones sobre situaciones relevantes que vulneren los derechos humanos y de la naturaleza propuestos por los Consejos defensoriales provinciales y/o del exterior;
- j) Las demás que le sean acordadas dentro del Consejo Nacional, orientados a la promoción y protección de los derechos humanos.

Artículo 8.- Atribuciones de los Consejos Defensoras y Defensoras de Derechos Humanos y de la Naturaleza Provinciales.- Son atribuciones de los integrantes de los Consejos provinciales de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de derechos y la aplicación de estrategias provinciales para la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, a nivel territorial;
- b) Generar alertas sobre situaciones de vulneración de derechos humanos y de la naturaleza a nivel territorial;
- c) Fomentar una cultura de participación para la protección y promoción de derechos humanos y de la naturaleza desde la sociedad civil organizada en las diferentes provincias;
- d) Identificar, analizar y opinar sobre situaciones relevantes que vulneren los derechos humanos y de la naturaleza en el ámbito territorial;

- e) Sugerir mecanismos de seguimiento y control para la defensa y protección de los derechos humanos y de la naturaleza y la de sus defensores y defensoras;
- f) Contribuir al seguimiento y control de las resoluciones y ordenanzas que afecten los derechos humanos y de la naturaleza en los diferentes territorios;
- g) Contribuir con insumos territoriales para la realización del informe nacional de situación de los Derechos Humanos y de la naturaleza en el Ecuador, a cargo de la Defensoría del Pueblo;
- h) Las demás que sean acordadas en el marco del Consejo de defensores y defensoras provincial, para la promoción de protección de los derechos humanos.

Artículo 9.- De la Secretaría Técnica de los Consejos.- El Consejo nacional y los Consejos provinciales, designarán de entre sus integrantes a un o una Secretario/a que tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar las convocatorias a nivel nacional, y/o provincial según corresponda, con el soporte logístico de la Defensoría del Pueblo;
- b) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los integrantes del Consejo nacional y/o provincial;
- c) Elaborar el respectivo orden del día y cursar por escrito, en forma física o por cualquier medio electrónico, las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo nacional y/o provincial, así como preparar y remitir la documentación de soporte de las mismas con por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- d) Elaborar las Actas de las sesiones para conocimiento y aprobación de los integrantes del Consejo nacional y/o provincial.

Artículo 10.- Sesiones Ordinarias y extraordinarias.- El Consejo nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año.

No obstante se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por pedido de él o la Defensor/a del Pueblo o su delegado/a al Consejo o por solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación.

Los Consejos provinciales se reunirán de manera ordinaria cada cuatro meses.

Se podrá convocar a sesiones extraordinarias, por pedido de Delegado de la Defensoría del Pueblo en territorio o por solicitud de las tres cuartas partes de sus integrantes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a la reunión.

Artículo 11.- De la Instalación.- El Consejo nacional y/o provincial, se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes registrados a la hora convocada. De no existir quórum, se instalará una hora después con los asistentes.

Artículo 12.- Acta de las sesiones.- El acta de las sesiones de los Consejos nacional y/o provincial contendrá:

- a) Constatación e instalación del quórum;
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- c) Lectura y aprobación del orden del día a ser tratado; y,
- d) Aprobación de los acuerdos y compromisos asumidos.

Artículo 13.- De las decisiones.- Todas las decisiones que emanen del Consejo nacional y los Consejos provinciales serán tomadas prioritariamente por consenso y excepcionalmente, por mayoría simple.

Artículo 14.- Del incumplimiento.- El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos en los niveles provinciales del Consejo de defensores y defensoras, serán tratados por el Consejo nacional, que propondrá mecanismos de solución, y en última instancia serán resueltos por el Defensor/a del Pueblo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los integrantes del Consejo nacional y los Consejos provinciales de defensoras y defensores de derechos humanos y de la naturaleza, no recibirán ningún tipo de estipendio por parte del Estado.

Segunda.- Dispóngase a las instancias pertinentes de la Defensoría del Pueblo, la incorporación de los Consejos de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza nacional y provinciales en Estatuto Orgánico por procesos de la Institución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para la conformación del Consejo de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza nacional y provinciales, la Defensoría del Pueblo convocará a sesiones ampliadas a nivel nacional y territorial, a las organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, de las cuales resultarán los integrantes de estos órganos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Secretaría General

Dado en Quito, en el Despacho de la señora Defensora del Pueblo Encargada, a 14 de junio de 2018.

f.) Dra. Gina Morela Benavides Llerena, Defensora del Pueblo, Encargada.

Estas copias son iguales al original que en 03 fojas reposan en el Archivo de la Defensoría del Pueblo y a las cuales me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito a, 06 de julio de 2018.- f.) Julio Zurita Yépez, Secretario General, Defensoría del Pueblo.